

Viedma, 13 de febrero de 2019.-

VISTOS: los autos caratulados **ALIANZA ELECTORAL TRANSITORIA "CAMBIEMOS RÍO NEGRO" S/ SOLICITA RECONOCIMIENTO (ELECCIONES 2019) Expte. Nº 6/2019/TEP**, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO: I) Que los apoderados comunes de la Alianza Cambiemos Río Negro solicitan el reconocimiento de una alianza electoral transitoria integrada por el partido **UNIÓN CÍVICA RADICAL** - Distrito Río Negro, el partido **PRO PROPUESTA REPUBLICANA** - Distrito Río Negro y el partido **COALICIÓN CÍVICA AFIRMACIÓN PARA UNA REPÚBLICA IGUALITARIA - ARI** para participar en las elecciones a celebrarse durante el año 2019, comprensiva, en lo que aquí es de competencia, de todas las candidaturas electivas que se convoquen a nivel provincial y municipal, acompañando documental a tales efectos y en anexo II el logo pretendido.

II) Que en oportunidad de celebrarse la Audiencia prevista por el art. 120 inciso b) de la Ley O 2431, cuyo Acta luce glosada a fs. 108/115, a la que fueron convocados los peticionantes, como así también el Señor Fiscal Electoral Dr. Hernán Trejo y la totalidad de los partidos que aparecen registrados por ante este Tribunal en el ámbito provincial, la Señora Presidente del Tribunal Electoral, Dra. Sandra Filipuzzi de Vázquez, dispuso que la Actuaría relatara las actuaciones, tanto respecto de la integración de la alianza cuyo reconocimiento se pretende, como del cumplimiento de los recaudos del art. 58 de la ley electoral. De tal manera la funcionaria detalló que según surge del Informe de Secretaría de fs. 73/75, la asociación política que se insta bajo el nombre **CAMBIEMOS RÍO NEGRO** está integrada por el partido **UNIÓN CÍVICA RADICAL** - Distrito Río Negro, el partido **PRO PROPUESTA**

REPUBLICANA - Distrito Río Negro y el partido COALICIÓN CÍVICA AFIRMACIÓN PARA UNA REPÚBLICA IGUALITARIA - ARI cuyas personerías se encuentran vigentes. Conforme lo disponen sus respectivas Cartas Orgánicas, en cumplimiento al punto **a) del Art. 58 de la Ley O 2431**: La decisión de conformar la alianza fue resuelta por los organismos partidarios competentes (conforme surge de la documental acompañada a fs. 1/66). Expresa que a fs. 1/15 consta original del Acta Constitutiva, de fecha 25.01.2019, integrada por el partido UNIÓN CÍVICA RADICAL - Distrito Río Negro, el partido PRO PROPUESTA REPUBLICANA - Distrito Río Negro y el partido COALICIÓN CÍVICA AFIRMACIÓN PARA UNA REPÚBLICA IGUALITARIA - ARI, con el objeto de nominar candidatos a ocupar cargos públicos electivos provinciales y municipales en el Distrito Río Negro para el año 2019. La misma se encuentra suscripta por los Sres. Enrique Braun del Corral, interventor del partido Pro-Propuesta Republicana, Darío Berardi, presidente del Comité Central del partido Unión Cívica Radical y Jorge Ocampos, Director Provincial del partido Coalición Cívica AfirMACIÓN para una República Igualitaria - ARI. Sigue diciendo que en lo referente al cumplimiento del punto **b) del art. 58 de la Ley O 2431**: La norma electoral exige la determinación del nombre adoptado. El nombre **CAMBIEMOS RÍO NEGRO** figura en el punto 1 del Acta Constitutiva (fs. 1) y constituye domicilio legal en calle Alem N° 42 de Viedma. Al mismo tiempo el punto 3 del Acta Constitutiva establece que la alianza adopta como logo el modelo agregado como Anexo II de la misma (fs. 15). También aclaran que cada partido que integra la alianza podrá en la publicidad y en las boletas de sufragio incorporar sus logos, siglas y nombres, conjuntamente al de la misma. Reseña que en lo atinente al acatamiento del punto **c) del art. 58 de la Ley O 2431**: La norma exige la

plataforma electoral común. La alianza ha establecido una Declaración de Principios y Plataforma Electoral común (Anexo I de fs. 6/14). Indica que en cuanto a la observancia del punto **d) del art. 58 de la Ley O 2431**: La norma electoral requiere la constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, los que deberán ser elegidos de conformidad a las normas estatutarias de los partidos a los que pertenezcan. La mencionada integración se encuentra prevista en los puntos 8 del Acta Constitutiva (Integración de las listas de candidatos de la alianza), 8.2 (Requisitos de los candidatos. Extrapartidarios) y 8.3 (Principio de participación equivalente de géneros). En lo relativo al cumplimiento del punto **e) del art. 58 de la Ley O 2431**: La normativa electoral exige la designación de apoderados comunes. En el punto 7 del Acta Constitutiva se designan como apoderados comunes de la Alianza "CAMBIEMOS RÍO NEGRO" a los Señores: **Ricardo Alberto Pridebailo** y **Ofelia Irene Stupenengo** en representación del partido Pro-Propuesta Republicana; **Sergio Manuel Ajalla** y **Oscar Alfredo Machado** en representación del partido Unión Cívica Radical y **Gabriel Fernando Arias** y **Stella Maris Abrameto** en representación del partido Coalición Cívica Afirmación para una República Igualitaria - ARI. La representanci3n será ejercida por la firma conjunta de tres (3) Apoderados, debiendo necesariamente actuar al menos un representante de cada agrupaci3n política que lo conforma. Además, a fs. 80 se ha designado mediante Acta de la Mesa Ejecutiva de la Alianza a la Sra. Graciela Siegenthaler, como Administradora General de Campaña para las elecciones a celebrarse el 07.04.2019, quien suscribe la misma aceptando el mencionado cargo. Asimismo es dable poner de manifiesto que en la mentada actuaci3n no se formularon objeciones respecto al cumplimiento de la ley, o referentes al derecho, al registro o uso del nombre y

logo propuesto.

III) Que oportunamente, el Señor Fiscal Electoral, Dr. Hernán Trejo, expresó que conforme a lo ya dictaminado a fs. 76/77, estima satisfechos los requisitos del art. 58 de la Ley O 2431, y por cumplimentadas las observaciones formuladas a la conformación de la alianza y que fueran proveídas a fs. 82. Oído lo cual, se dispuso llamar a Autos.

IV) Que ingresando al examen de la cuestión traída a resolver, corresponde analizar si procede acceder al pedido de reconocimiento de la alianza electoral transitoria. En este sentido, cabe destacar que de conformidad a lo dispuesto por el art. 58 de la Ley O 2431, en la conformación de la alianza debe acreditarse el cumplimiento de los recaudos exigidos por el mencionado dispositivo en cada uno de los partidos que la integran.

Que de la documental acompañada antes mencionada y de la Audiencia de fs. 108/115 (art. 120 inc. c) de la Ley O 2431), surge que los partidos políticos ya citados han resuelto la integración de la Alianza Electoral Transitoria, de conformidad a lo establecido en sus respectivas Cartas Orgánicas partidarias y por decisión de sus correspondientes órganos partidarios, estableciéndose el nombre adoptado, la plataforma electoral común, la constancia de la forma acordada para la integración de las listas de candidatos, la designación de apoderados comunes, y la adopción del logo, todos ellos recaudos mínimos exigidos por la normativa electoral vigente, que habilitan su integración a la agrupación.

Por ello, oído el Sr. Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 58 de la Ley O 2431 y en uso de las facultades conferidas por el art. 120 del Código Electoral y de Partidos Políticos,

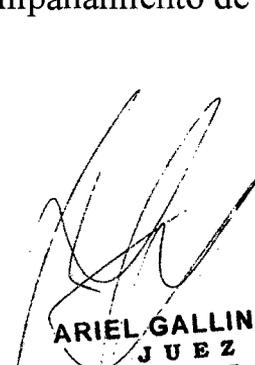
EL TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL

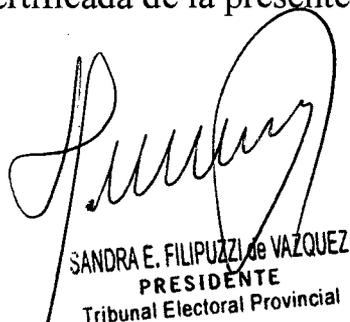
RESUELVE:

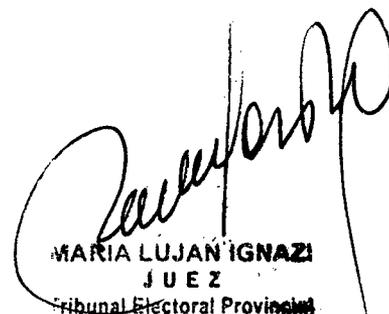
PRIMERO: Reconocer a la alianza electoral transitoria "**CAMBIEMOS RÍO NEGRO**" con la integración del partido **UNIÓN CÍVICA RADICAL** - Distrito Río Negro, el partido **PRO PROPUESTA REPUBLICANA** - Distrito Río Negro y el partido **COALICIÓN CÍVICA AFIRMACIÓN PARA UNA REPÚBLICA IGUALITARIA - ARI**, para concurrir como tal en los comicios provinciales y municipales a celebrarse en Río Negro durante el año 2019, asignándose a la misma el N° **422** como identificación numérica.

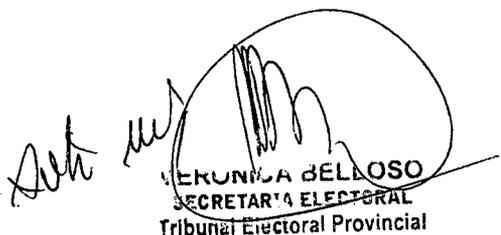
SEGUNDO: Homologar el logo presentado por la alianza reconocida en este resolutorio, anejado como Anexo II a fs. 15.

TERCERO: Regístrese, protocolícese, notifíquese. Hágase saber al Sr. Ministro de Gobierno y a las Juntas Electorales Municipales de los municipios que concurren a elecciones durante el año 2019, librándose oficio de estilo, con acompañamiento de copia certificada de la presente.


ARIEL GALLINGER
J U E Z
Tribunal Electoral Provincial


SANDRA E. FILIPPUZZI de VAZQUEZ
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Provincial


MARIA LUJAN IGNAZI
J U E Z
Tribunal Electoral Provincial


VERÓNICA BELLOSO
SECRETARÍA ELECTORAL
Tribunal Electoral Provincial

